

Versión Pública de RR-1470/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública.	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1470/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobresee, Revoca parcialmente**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1470/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio **210425322000365**, en la que requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"A este H. Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, le solicito lo siguiente:

De los Juzgados:

- ***Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla***
- ***Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla***
- ***Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla***
- ***Cuarto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla***
- ***Quinto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla***
- ***Sexto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla***
- ***Mixto Del Distrito Judicial de Zacatlán •***

Mixto del Distrito Judicial de Acatlán

- ***Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula***
- ***Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula***

Pido lo siguiente

1.- ¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el

segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atienda la presente)?

2.- De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

2.1.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?

2.2.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?

2.3.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?

2.4.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?

2.5.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?

2.6.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?

2.7.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?

2.8.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?

2.9.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?

2.10.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?

2.11.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?

2.12.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?

2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuum?

2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?

2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?

2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?

2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?

2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24 ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales.

LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales." (sic)

II. Con fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al solicitante.

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 3, 142, 143, 145 y 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Unidad de Estadística Judicial, así como por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla; Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula; Juzgados de lo Civil y Penal de los Distritos Judiciales de Acatlán y Zacatlán:

1.- ¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atiende la presente)?

La Unidad de Estadística Judicial, proporcionó la información correspondiente a través de la siguiente tabla

SENTENCIAS					
JUZGADO	2018	2019	2020	2021	2022*
PRIMERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1524	748	90	849	645
SEGUNDO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	842	1140	89	980	788
TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1345	1343	151	309	241
CUARTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1038	771	196	200	328
QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1105	974	448	1388	439
SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	202	941	299	943	689
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATLÁN	195	70	1	37	48
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN	0	695	151	204	106
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1131	445	327	428	376
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1409	2646	161	185	371

*INFORMACIÓN CON FECHA CORTE AL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022

2.- De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

2.1.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?

2.2.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?

2.3.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?

2.4.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?

2.5.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?

2.6.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?

2.7.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?

2.8.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?

2.9.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?

2.10.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?

2.11.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?

2.12.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?

2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuam?

2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?

2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?

2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?

2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?

2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24. ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?"

Al respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo

de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022).

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER

LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”; en el cual se sostiene que sí en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales” (sic)

La información requerida puede ser consultada en el siguiente hipervínculo: http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php

Cabe señalar que dicho portal cuenta con filtros, donde podrá realizar búsquedas específicas por juzgado, materia y/o tipo de juicio” (sic)

III. El veintidós de julio de dos mil veintidós, ante la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente, presentó un recurso de revisión.

IV. Con fecha nueve de agosto de del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1470/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia a su cargo para su estudio y en su caso resolución.

IV. Mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que

considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado medio para recibir notificaciones y anuncio prueba.

V. Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado al punto que antecede, en tal sentido, se tuvo por rendido su informe justificado, que ofreció pruebas y toda vez el estado procesal lo permitió, se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.




CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

En el presente asunto, se observa que el recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

A este H. Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, le solicitó lo siguiente:

De los Juzgados:

- *Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Cuarto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Quinto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Sexto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Mixto Del Distrito Judicial de Zacatlán*

Mixto del Distrito Judicial de Acatlán

- **Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula**
- **Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula**

Pido lo siguiente

1.- **¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atienda la presente)?**

2.- **De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:**

2.1.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?**

2.2.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?**

2.3.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?**

2.4.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?**

2.5.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?**

2.6.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?**

2.7.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?**

2.8.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?**

2.9.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?**

2.10.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?**

2.11.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?**

2.12.- **¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?**

2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuam?

2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?

2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?

2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?

2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?

2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24 ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales.

LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales." (sic)

Ante ello, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 3, 142, 143, 145 y 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Unidad de Estadística Judicial, así como por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar

del Distrito Judicial de Puebla; Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula; Juzgados de lo Civil y Penal de los Distritos Judiciales de Acatlán y Zacatlán:

1.- ¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atiende la presente)?

La Unidad de Estadística Judicial, proporcionó la información correspondiente a través de la siguiente tabla

SENTENCIAS					
JUZGADO	2018	2019	2020	2021	2022*
PRIMERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1524	748	90	849	645
SEGUNDO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	842	1140	89	980	788
TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1345	1343	151	309	241
CUARTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1038	771	196	200	328
QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1105	974	448	1388	439
SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	202	941	299	943	689
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATLÁN	195	70	1	37	48
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN	0	695	151	204	106
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1131	445	327	428	376
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1409	2646	161	185	371

*INFORMACIÓN CON FECHA CORTE AL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022

2.- De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

2.1.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?

2.2.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?

2.3.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?

2.4.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?

2.5.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?

2.6.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?

- 2.7.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?
- 2.8.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?
- 2.9.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?
- 2.10.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?
- 2.11.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?
- 2.12.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?
- 2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuum?
- 2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?
- 2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?
- 2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?
- 2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?
- 2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?
- 2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?
- 2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?
- 2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?
- 2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?
- 2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?
- 2.24 ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?

Al respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022).

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la

información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."; en el cual se sostiene que si en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales" (sic)

La información requerida puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:
http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php

Cabe señalar que dicho portal cuenta con filtros, donde podrá realizar búsquedas específicas por juzgado, materia y/o tipo de juicio" (sic)

Ante la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de recursos de revisión en los términos siguientes:

"III. Fijación de la Litis

De la totalidad de la respuesta se impugna:

- La negativa de proporcionar la información solicitada.
- La clasificación de la información solicitada como reservada
- La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
- El cálculo de los costos de reproducción
- La indebida fundamentación y motivación en la respuesta

IV.- AGRAVIOS

En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

IV.A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO ORDENÓ LA GENERACIÓN Y BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO APLICADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD.

Se plasma captura de pantalla de los apartados de la respuesta impugnada:

Al respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022).

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el**



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE ASESORES OFICIALES INDEPENDIENTES (AOSI)

formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”;

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI “**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**”; en el cual se sostiene que si en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

De acuerdo con lo dispuesto por el arábigo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Respecto del apartado de la respuesta plasmada en el punto 2. Relativo a la lista de todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado actual que guardan los autos, la Unidad Transparencia sólo turnó la solicitud a la Unidad de Estadística Judicial para la obtención de los datos específicos de las sentencias de las que sólo cuenta del periodo del 2021 al 2022.

Sin embargo, en ningún momento la Unidad de Transparencia acreditó que se le haya girado oficio a los titulares de los órganos jurisdiccionales para que proporcionaran la información.

La omisión de agotar el procedimiento de búsqueda no le permitió al Comité de Transparencia calificar su legalidad y justificar la inexistencia de la información.

Se AFIRMA que los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen acceso completo a todos los expedientes y por ende generan la información en atención a las demandas presentadas por los justiciables.

Asimismo, se cuenta con un libro índice del juzgado en el que se señala el número de expediente en el que ingresa el asunto determinado, con el nombre de las partes y del

juicio de que se trata. Por lo tanto, si se hubiera girado oficio a los titulares de los órganos jurisdiccionales, estos habrían podido dar acceso a la información.

IV.B.- NO SE TIENE ACCESO A DIVERSAS SENTENCIAS PUBLICADAS EN EL VÍNCULO ELETRÓNICO SEÑALADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

Del listado en Excel proporcionado por la Unidad de Transparencia y el link siguiente: http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php para la visualización de las sentencias se desprende que no están disponibles para su consulta, entre otras, las siguientes:

Sentencias que faltan:

Segundo Familiar Cholula

120/2021

427/2021

Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán

167/2020

121/2021

680/2019

Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla

1067/2021

Ahora bien, es preciso mencionar que el recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado manifestando que la **negativa de proporcionar la información solicitada, Clasificación de la información como reservada, la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado y el cálculo de costos de reproducción**, de la respuesta del sujeto obligado, se advierte que le envió al recurrente a través de diversas tablas de Excel los datos cuantitativos de la información que solicitó, asimismo, le hizo del conocimiento que las resoluciones digitalizadas que solicita, se encuentran visibles a través de un enlace, en tal sentido del análisis literal de la solicitud y de la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se advierte, que el sujeto obligado haya negado la entrega de la información de interés del recurrente, clasificado la

información como reservada, puesto a disposición de información de forma diversa a la solicitada, o que se efectuó cobro alguno por el costo de reproducción

Por tal motivo y al no actualizarse la causal de procedencia manifestada por el recurrente, es decir **negativa de proporcionar la información solicitada, Clasificación de la información como reservada, la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado y el cálculo de costos de reproducción** establecidos en la Ley de la materia para la procedencia del recurso de revisión, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente respecto a los agravios del recurrente consistente en la **negativa de proporcionar la información solicitada, Clasificación de la información como reservada, la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado y el cálculo de costos de reproducción** en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, el presente recurso es procedente en términos del artículo 170 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a indebida fundamentación y motivación en la respuesta, tal como se analizará en el considerando respectivo.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“A este H. Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, le solicito lo siguiente:

De los Juzgados:

- *Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Cuarto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Quinto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Sexto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Mixto Del Distrito Judicial de Zacatlán •*

Mixto del Distrito Judicial de Acatlán

- *Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula*
- *Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula*

Pido lo siguiente

1.- *¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atienda la presente)?*

2.- *De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:*

2.1.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?*

- 2.2.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?*
- 2.3.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?*
- 2.4.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?*
- 2.5.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?*
- 2.6.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?*
- 2.7.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?*
- 2.8.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?*
- 2.9.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?*
- 2.10.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?*
- 2.11.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?*
- 2.12.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?*
- 2.13.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuum?*
- 2.14.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?*
- 2.15.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?*
- 2.16.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?*
- 2.17.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?*
- 2.18.- *¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?*

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24 ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales.

LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales." (sic)

Ante ello el sujeto obligado otorgo repuesta de la siguiente forma:

"...Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 3, 142, 143, 145 y 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Unidad de Estadística Judicial, así como por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla; Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula; Juzgados de lo Civil y Penal de los Distritos Judiciales de Acatlán y Zacatlán:

1.- ¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atienda la presente)?

La Unidad de Estadística Judicial, proporcionó la información correspondiente a través de la siguiente tabla

SENTENCIAS					
JUZGADO	2018	2019	2020	2021	2022*
PRIMERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1524	748	90	849	645
SEGUNDO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	842	1140	89	980	788
TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1345	1343	151	309	241
CUARTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1038	771	196	200	328
QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1105	974	448	1388	439
SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	202	941	299	943	689
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATLÁN	195	70	1	37	48
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN	0	695	151	204	106
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1131	445	327	428	376
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1409	2646	161	185	371

*INFORMACIÓN CON FECHA CORTE AL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022

2.- De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

2.1.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?

2.2.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?

2.3.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?

2.4.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?

2.5.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?

2.6.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?

2.7.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?

2.8.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?

2.9.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?

2.10.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?

2.11.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?

2.12.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?

2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuam?

2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?

2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?

2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?

2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?

2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?"

Al respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo

que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022).

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."; en el cual se sostiene que sí en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales" (sic)

**La información requerida puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:
http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php**

Cabe señalar que dicho portal cuenta con filtros, donde podrá realizar búsquedas específicas por juzgado, materia y/o tipo de juicio (sic)

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"III. Fijación de la Litis

...

- **La indebida fundamentación y motivación en la respuesta**

IV.- AGRAVIOS

En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

IV.A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO ORDENÓ LA GENERACIÓN Y BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO APLICADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD.

Se plasma captura de pantalla de los apartados de la respuesta impugnada:

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1470/2022.
Solicitud: 210425322000365

Al respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos.

La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos lo permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022).

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el**



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE AJUSTES ORGANIZACIONALES (COP)

formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."**; en el cual se sostiene que si en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

De acuerdo con lo dispuesto por el arábigo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla las Unidades de

Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Respecto del apartado de la respuesta plasmada en el punto 2. Relativo a la lista de todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado actual que guardan los autos, la Unidad de Transparencia sólo turnó la solicitud a la Unidad de Estadística Judicial para la obtención de los datos específicos de las sentencias de las que sólo cuenta del periodo del 2021 al 2022.

Sin embargo, en ningún momento la Unidad de Transparencia acreditó que se le haya girado oficio a los titulares de los órganos jurisdiccionales para que proporcionaran la información.

La omisión de agotar el procedimiento de búsqueda no le permitió al Comité de Transparencia calificar su legalidad y justificar la inexistencia de la información.

Se AFIRMA que los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen acceso completo a todos los expedientes y por ende generan la información en atención a las demandas presentadas por los justiciables.

Asimismo, se cuenta con un libro índice del juzgado en el que se señala el número de expediente en el que ingresa el asunto determinado, con el nombre de las partes y del juicio de que se trata. Por lo tanto, si se hubiera girado oficio a los titulares de los órganos jurisdiccionales, estos habrían podido dar acceso a la información.

IV.B.- NO SE TIENE ACCESO A DIVERSAS SENTENCIAS PUBLICADAS EN EL VÍNCULO ELETRÓNICO SEÑALADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

Del listado en Excel proporcionado por la Unidad de Transparencia y el link siguiente: http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php para la visualización de las sentencias se desprende que no están disponibles para su consulta, entre otras, las siguientes:

Sentencias que faltan:

Segundo Familiar Cholula

120/2021

427/2021

Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán

167/2020

121/2021

680/2019

Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla

1067/2021" (sic)

VSD
f
A lo que, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado manifestó:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

En relación a los agravios que hace valer el inconforme, consistentes en:

“La negativa de proporcionar la información solicitada, la clasificación de la información solicitada como reservada, la puesta a disposición de información en modalidad o formato distinto, el cálculo de los costos de reproducción, la indebida fundamentación y motivación de respuesta”

Son infundados, toda vez que se puede observar en el oficio UTPJ/713/2022 que respecto a los cuestionamientos señalados con los numerales 1 y 2, se envió el anexo denominado “ANEXO A LA SOLICITUD 210425322000365.

En se sentido, se recalca que NO se realizó ningún procedimiento de clasificación de información, NO se realizó cambio de modalidad en la entrega de la información y finalmente No se realizó cálculo de los costos de reproducción, en cambio Si se le otorgo una respuesta fundada y motivada.

“La Unidad de Estadística Judicial indicó que, en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a la variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo. Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña “INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022). Es así, que ante la ausencia de la

condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

La información requerida no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que los Juzgados si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; Es importante mencionar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere. Es así, que atendiendo al criterio 3/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales, el cual sostiene que si en una solicitud de acceso el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resulta improcedente y refiere lo siguiente: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Todo es indicativo de que el recurrente no observo la respuesta que le fue otorgada y únicamente interpuso un recurso de revisión con agravios totalmente infundados.

Por lo anterior resulta aplicable la jurisprudencia visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Julio 2016, Página 1827 de rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON LOS QUE SE SUSTENTAN EN SITUACIONES, CONSTANCIAS O PRUEBAS INEXISTENTES EN LOS AUTOS DE LOS QUE DERIVÓ EL ACTO RECLAMADO.

Los conceptos de violación deben consistir en razonamientos de carácter lógico jurídico, tendentes a poner de manifiesto que las consideraciones que rigen la sentencia, laudo o resolución reclamada son contrarias a la ley o a su interpretación jurídica; sin embargo, cuando esos razonamientos se hacen descansar o parten de situaciones, constancias o pruebas que no obran en los autos de donde emana el acto reclamado, ello torna inoperantes los conceptos, pues el tribunal no cuenta con elementos para determinar si son correctas o no las apreciaciones del quejoso

SEGUNDO. *En relación al agravio "la unidad de transparencia no agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para proporcionar la información y el comité*

de transparencia no ordeno la generación y búsqueda de la información solicitada de acuerdo con el criterio de búsqueda exhaustiva aplicado por el titular de la unidad"

Es infundado, la Unidad de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la materia que a la letra dice:

ARTÍCULO 17

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

En el oficio de respuesta UTPJ/713/2022 se le indicó:

"Asimismo" esta Unidad solicitó a los Juzgados "señalados" la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:"

TERCERO: Finalmente en relación al agravio "No se tiene acceso a diversas sentencias publicadas en el vínculo electrónico señalado por la unidad de transparencia del sujeto obligado, Sentencias que faltan segundo Familiar Cholula 120/2021 y 427/2021, Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán 167/2020, 121/2021 y 680/2019, Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla 1067/2021 (sic)

Es infundado toda vez que en la dirección electrónica otorgada en el oficio UTPJ/713/2022 funciona correctamente y si se visualizan las versiones publicadas de las sentencias enlistadas en el agravio que antecede

Cabe señalar que las versiones públicas de sentencias 120/2021 y 427/2021 del juzgado Segundo Familiar Cholula, fueron emitidos y publicadas por los Juzgados Decimo Segundo Auxiliar y Quinto Auxiliar respectivamente por lo que es probable que en la búsqueda por juzgado de origen no haya obtenido un resultado favorable, no obstante, si se encuentran debidamente publicadas dichas sentencias."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente ofreció y se admitieron la prueba siguiente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un oficio UTPJ/713/2022, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, relativo a la respuesta a la solicitud con folio 210425322000365

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado ofreció las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Rosa María Morales Cisneros, como titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de ²² fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del OFICIO UTPJ/0588/2020 y memorándum UEJ/170/2022 con anexo de la Unidad de Transparencia y Unidad Estadística Judicial.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de del oficio ¹⁴⁹ UTPJ/679/2022, así como Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio ⁷⁵ UTPJ/678/2022 se requirió a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, juzgado, Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula,

Juzgado de lo civil y Penal del Distrito Judicial de Acatlán y Zacatlán así como los diversos 1509,679,4419, s/n, 3680, s/n, 3560,4551,3402,1889 del Juzgado de lo civil y penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Juzgado Primero Familiar de Puebla, Segundo Familiar de Cholula, Segundo Familiar de Puebla, Tercero Familiar de Puebla, Cuarto Familiar de Puebla y Sexto Familiar de Puebla, Primero familiar de Cholula y Juzgado de lo Civil y Penal de Zacatlán.

- La **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UTPJ/713/2022 y anexo, dirigido al recurrente, así como la impresión del envío del correo electrónico de este.
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantalla del micro sitio de publicaciones de versiones públicas de sentencias donde se visualiza las siguientes 120/2021 Juzgado Décimo Segundo auxiliar, 427/2021 Juzgado Quinto Auxiliar, Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán 167/2020, 121/2021 y 680/2019, Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla 1067/2021

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información mediante la cual requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"A este H. Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, le solicito lo siguiente:

De los Juzgados:

- *Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Cuarto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Quinto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Sexto en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla*
- *Mixto Del Distrito Judicial de Zacatlán •*

Mixto del Distrito Judicial de Acatlán

- *Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula*
- *Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula*

Pido lo siguiente

1.- ¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta

que atienda la presente)?

2.- De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

2.1.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?

2.2.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?

HSP

2.3.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?

2.4.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?

2.5.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?

2.6.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?

2.7.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?

2.8.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?

2.9.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?

2.10.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?

2.11.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?

2.12.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?

2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuam?

2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?

2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?

2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?

2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?

2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24 ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales.

LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales." (sic)

Ante ello el sujeto obligado otorgo repuesta de la siguiente forma:

"...Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 3, 142, 143, 145 y 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Unidad de Estadística Judicial, así como por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla; Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula; Juzgados de lo Civil y Penal de los Distritos Judiciales de Acatlán y Zacatlán:

¿Cuántas sentencias se emitieron en los del primero de enero del año dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud y/o fecha de atención de la solicitud por requerimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (en el segundo caso, solo si se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta que atiende la presente)?

La Unidad de Estadística Judicial, proporcionó la información correspondiente a través de la siguiente tabla

SENTENCIAS					
JUZGADO	2018	2019	2020	2021	2022*
PRIMERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1524	748	90	849	645
SEGUNDO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	842	1140	89	980	788
TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1345	1343	151	309	241
CUARTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1038	771	196	200	328
QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1105	974	448	1388	439
SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	202	941	299	943	689
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATLÁN	195	70	1	37	48
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN	0	695	151	204	106
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1131	445	327	428	376
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	1409	2646	161	185	371

* INFORMACIÓN CON FECHA CORTE AL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022

2.- De las sentencias emitidas del primero de enero del año de dos mil dieciocho al veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

2.1.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de adopción?

2.2.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el juicio de alimentos?

2.3.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de autorización judicial para salir del país?

2.4.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre autorización para separarse del domicilio familiar?

2.5.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de cambio de régimen matrimonial?

2.6.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de Constitución del patrimonio familiar?

2.7.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de contradicción de paternidad?

2.8.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de declaración de ausencia?

2.9.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de disolución y liquidación de la sociedad conyugal?

2.10.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de divorcio incausado?

2.11.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de enajenación, transacción o arrendamiento de inmuebles de menores de edad e incapacitados?

2.12.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de guardia y custodia?

2.13.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de informaciones ad perpetuam?

2.14.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de investigación de paternidad?

2.15.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de actas del registro civil?

2.16.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de nulidad de juicio concluido?

2.17.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de ofrecimiento de pago?

2.18.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de pérdida de patria potestad?

2.19.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de petición de herencia?

2.20.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de posición de estado de hijo?

2.21.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de presunción de muerte?

2.22.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de providencia precautoria de embargo?

2.23.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad?

2.24.- ¿Cuántas sentencias trataron sobre el procedimiento judicial de visita y convivencia?"

At respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos

La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo

que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF.POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022).

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."; en el cual se sostiene que si en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

4.- Del punto 2. Solicito una versión pública de todas las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. LA información en todos los puntos se pide en su versión digitalizada y con supresión de datos personales" (sic)

**La información requerida puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:
http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php**

**Cabe señalar que dicho portal cuenta con filtros, donde podrá realizar búsquedas específicas por juzgado, materia y/o tipo de juicio
" (sic)**

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"III. Fijación de la Litis

De la totalidad de la respuesta se impugna:

- La negativa de proporcionar la información solicitada.
- La clasificación de la información solicitada como reservada
- La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
- El cálculo de los costos de reproducción
- La indebida fundamentación y motivación en la respuesta

IV.- AGRAVIOS

En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

IV.A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO ORDENÓ LA GENERACIÓN Y BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO APLICADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD.

Se plasma captura de pantalla de los apartados de la respuesta impugnada:

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1470/2022.
Solicitud: 210425322000365

Al respecto, se adjunta al presente en documento Excel, los datos remitidos por la Unidad de Estadística Judicial.

3.- Del punto 2. Solicito una lista con todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado de actual que guardan los autos.

La Unidad de Estadística Judicial indicó que en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a las variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo.

Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña "INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022").

Es así, que ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el**



formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:

La información requerida, no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que cada Juzgado si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; cabe puntualizar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere.

En razón de lo anterior y atendiendo al criterio antes mencionado 03/2017, emitido por el INAI **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."**; en el cual se sostiene que si en una solicitud de acceso, el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resultaría improcedente, pues el sujeto obligado no tiene el deber de generar un documento, ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Encontrándose obligado a proporcionar la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de modificarla.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla las Unidades de

Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
Respecto del apartado de la respuesta plasmada en el punto 2. Relativo a la lista de todos los números de expediente, el tipo de procedimiento judicial del que se trate y el estado actual que guardan los autos, la Unidad de Transparencia sólo turnó la solicitud a la Unidad de Estadística Judicial para la obtención de los datos específicos de las sentencias de las que sólo cuenta del periodo del 2021 al 2022.

Sin embargo, en ningún momento la Unidad de Transparencia acreditó que se le haya girado oficio a los titulares de los órganos jurisdiccionales para que proporcionaran la información.

La omisión de agotar el procedimiento de búsqueda no le permitió al Comité de Transparencia calificar su legalidad y justificar la inexistencia de la información.

Se AFIRMA que los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen acceso completo a todos los expedientes y por ende generan la información en atención a las demandas presentadas por los justiciables.

Asimismo, se cuenta con un libro índice del juzgado en el que se señala el número de expediente en el que ingresa el asunto determinado, con el nombre de las partes y del juicio de que se trata. Por lo tanto, si se hubiera girado oficio a los titulares de los órganos jurisdiccionales, estos habrían podido dar acceso a la información.

IV.B.- NO SE TIENE ACCESO A DIVERSAS SENTENCIAS PUBLICADAS EN EL VÍNCULO ELETRÓNICO SEÑALADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

Del listado en Excel proporcionado por la Unidad de Transparencia y el link siguiente: http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php para la visualización de las sentencias se desprende que no están disponibles para su consulta, entre otras, las siguientes:

Sentencias que faltan:

Segundo Familiar Cholula

120/2021

427/2021

Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán

167/2020

121/2021

680/2019

Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla

1067/2021" (sic)

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

En relación a los agravios que hace valer el inconforme, consistentes en:

"La negativa de proporcionar la información solicitada, la clasificación de la información solicitada como reservada, la puesta a disposición de información en modalidad o formato distinto, el cálculo de los costos de reproducción, la indebida fundamentación y motivación de respuesta"

Son infundados, toda vez que se puede observar en el oficio UTPJ/713/2022 que respecto a los cuestionamientos señalados con los numerales 1 y 2, se envió el anexo ⁽⁷⁾ denominado "ANEXO A LA SOLICITUD 210425322000365.

En se sentido, se recalca que NO se realizó ningún procedimiento de clasificación de información, NO se realizó cambio de modalidad en la entrega de la información y finalmente No se realizó cálculo de los costos de reproducción, en cambio SI se le otorgo una respuesta fundada y motivada.

HBL

“La Unidad de Estadística Judicial indicó que, en cuanto a los datos específicos de las sentencias, referente a la variable correspondiente al número de expediente, del periodo de 2018 a 2020 no eran variables que se reportaran periódicamente a dicha Unidad Administrativa, por lo que no es posible proporcionarlo. Por lo demás, aclaró que derivado de una modificación gradual en los formatos, la recolección de datos le permite reportar la información con mayor desagregación; por lo que es posible proporcionar el número de expediente (información contenida en el documento Excel adjunto en la pestaña “INF POR EXPEDIENTE 2021 Y 2022). Es así, que ante la ausencia de la

condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida, bajo las especificidades puntualizadas, sirve de apoyo el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), que dice: “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.



La información requerida no se tiene desagregada como se solicita, toda vez que los Juzgados si cuentan con la información referente a sentencias emitidas, pero no desagregado por número de expediente, tipo de procedimiento judicial y estado actual que guardan los autos; Es importante mencionar que los Juzgados envían de manera mensual la información estadística a la Unidad de Estadística Judicial con las variables que dicha área requiere. Es así, que atendiendo al criterio 3/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Datos Personales, el cual sostiene que si en una solicitud de acceso el particular requiere generar un pronunciamiento o informe ad hoc resulta improcedente y refiere lo siguiente: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Todo es indicativo de que el recurrente no observo la respuesta que le fue otorgada y únicamente interpuso un recurso de revisión con agravios totalmente infundados. Por lo anterior resulta aplicable la jurisprudencia visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Julio 2016, Pagina 1827 de rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON LOS QUE SE SUSTENTAN EN SITUACIONES, CONSTANCIAS O PRUEBAS INEXISTENTES EN LOS AUTOS DE LOS QUE DERIVÓ EL ACTO RECLAMADO.

Los conceptos de violación deben consistir en razonamientos de carácter lógico jurídico, tendentes a poner de manifiesto que las consideraciones que rigen la sentencia, laudo o resolución reclamada son contrarias a la ley o a su interpretación jurídica; sin embargo, cuando esos razonamientos se hacen descansar o parten de situaciones, constancias o pruebas que no obran en los autos de donde emana el acto reclamado, ello torna inoperantes los conceptos, pues el tribunal no cuenta con elementos para determinar si son correctas o no las apreciaciones del quejoso

SEGUNDO. *En relación al agravio "la unidad de transparencia no agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para proporcionar la información y el comité*

de transparencia no ordeno la generación y búsqueda de la información solicitada de acuerdo con el criterio de búsqueda exhaustiva aplicado por el titular de la unidad"

Es infundado, la Unidad de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la materia que a la letra dice:

ARTÍCULO 17

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

En el oficio de respuesta UTPJ/713/2022 se le indicó:

"Asimismo esta Unidad solicitó a los Juzgados señalados la información correspondiente, los cuales indicaron lo siguiente:"

TERCERO: Finalmente en relación al agravio "No se tiene acceso a diversas sentencias publicadas en el vínculo electrónico señalado por la unidad de transparencia del sujeto obligado, Sentencias que faltan segundo Familiar Cholula 120/2021 y 427/2021, Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán 167/2020, 121/2021 y 680/2019, Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla 1067/2021 (sic)

Es infundado toda vez que en la dirección electrónica otorgada en el oficio UTPJ/713/2022 funciona correctamente y si se visualizan las versiones publicadas de las sentencias enlistadas en el agravio que antecede.

Cabe señalar que las versiones públicas de sentencias 120/2021 y 427/2021 del Juzgado Segundo Familiar Cholula, fueron emitidos y publicadas por los Juzgados Decimo Segundo Auxiliar y Quinto Auxiliar respectivamente por lo que es probable que en la búsqueda por juzgado de origen no haya obtenido un resultado favorable, no obstante, si se encuentran debidamente publicadas dichas sentencias"

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables; se procederá al estudio de los dos agravios expuestos por el recurrente, para tal efecto se estudiarán de la siguiente manera:

- En el considerando **OCTAVO** se analizara lo relativo a **IV.A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO ORDENÓ LA GENERACIÓN Y BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO APLICADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD.**
- En el considerando **NOVENO**, el estudio se centrará en **IV.B.- NO SE TIENE ACCESO A DIVERSAS SENTENCIAS PUBLICADAS EN EL VÍNCULO ELETRÓNICO SEÑALADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.**

Octavo.- En este considerando estudiaremos el primer agravio del recurrente **IV.A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO ORDENÓ LA GENERACIÓN Y BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO APLICADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD.**

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de

este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación: — — — —

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que

Estipulan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico,

magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...
...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”*

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia. (A) HSE

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer (A)

Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

De igual manera, no está por demás establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, ⁷²fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho ¹²⁰de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

En ese tenor, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

**“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”**

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligado dentro de los que se encuentra el Poder Judicial del Estado, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

En tal sentido, el sujeto obligado debió analizar los requerimientos y dar respuesta conforme lo señala la Ley de materia, la cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción..."

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos, deben señalar la modalidad en que desean se les proporcionen la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitados o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

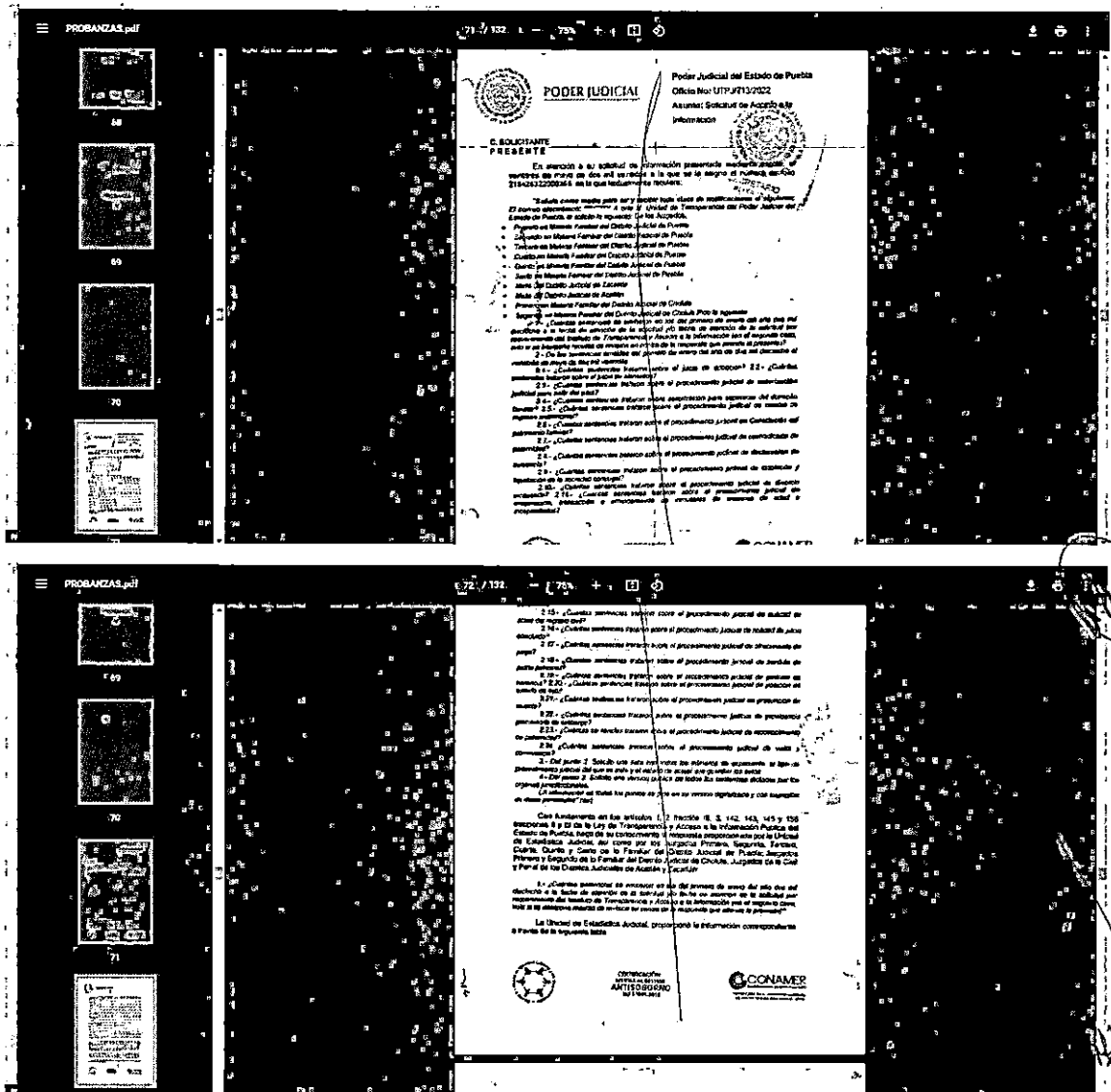
Ahora bien, del agravio del recurrente manifestó que la autoridad no realizó una agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva y la unidad de transparencia no ~~ordenó~~ la generación y búsqueda de información solicitada de acuerdo al criterio de búsqueda exhaustiva, por lo que el sujeto obligado debió girar oficios a los titulares de los órganos jurisdiccionales para que proporcionaran la información.

Usp Por su parte el sujeto obligado, manifestó en su informe justificado que solicitó a los diferentes Juzgados la información de interés del recurrente, ofreciendo ~~material~~ material probatorio para acreditar dicho actuar.

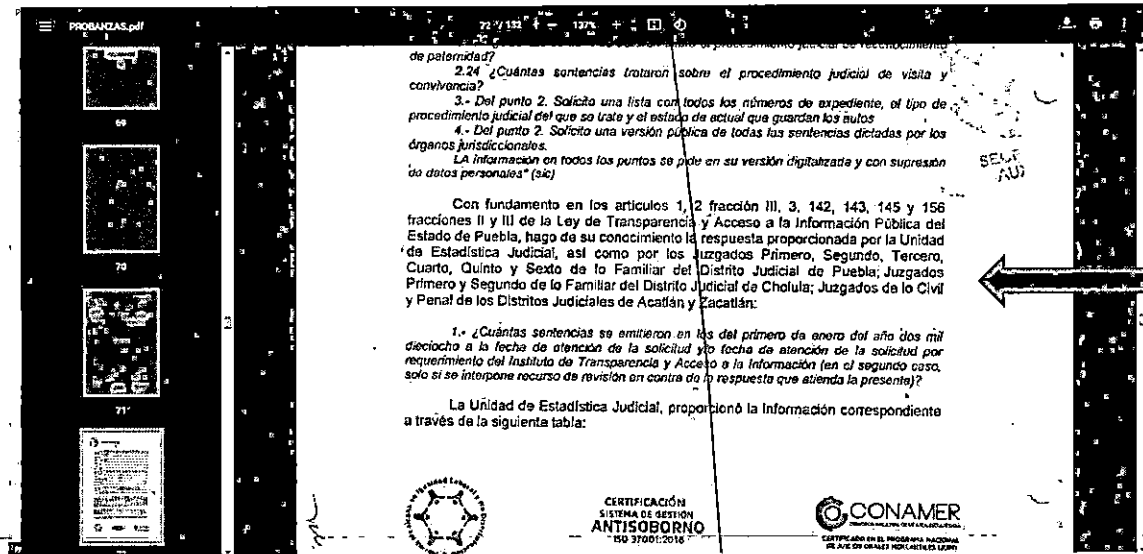
D Es preciso mencionar, que el agravio manifestado por el recurrente, lo cual lo hace consistir de manera específica en que, no se solicitó a los juzgados

mediante oficio la información de su interés y con ello realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

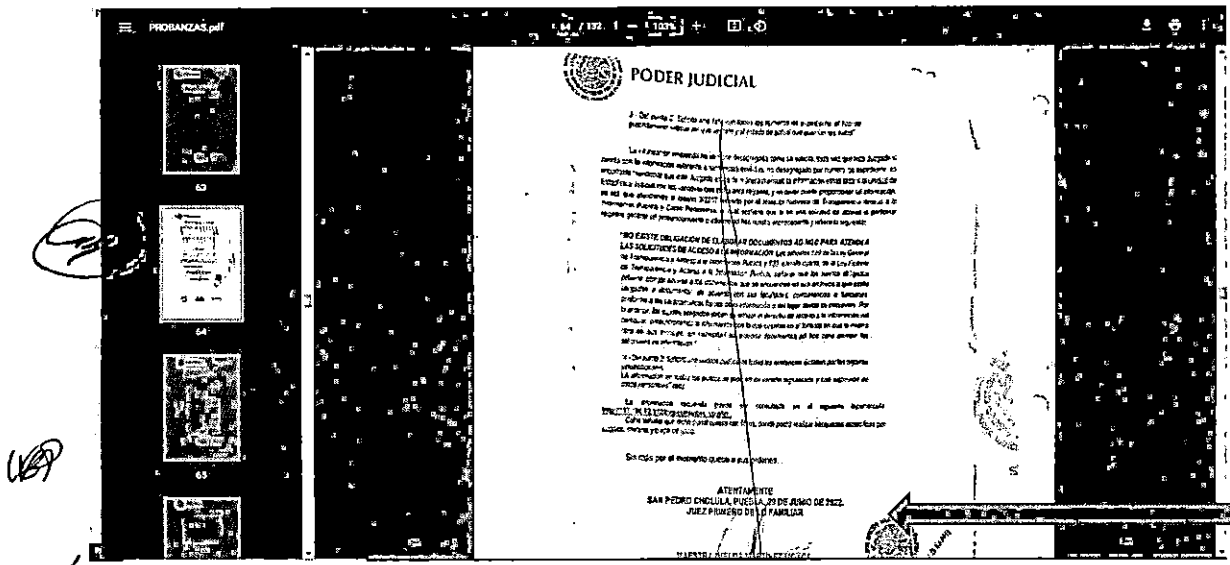
Es contrario y distinto a lo manifestado por el recurrente, en la respuesta del sujeto obligado, este le informó que, se solicitó la información a los diferentes juzgados con la finalidad de otorgarle el acceso a la información, respuestas que le hizo del conocimiento al ciudadano a través del oficio UTPJ/713/2022.



Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1470/2022.**
 Solicitud: **210425322000365**



Asimismo del material probatorio del sujeto obligado se advierten los oficio por los cuales los juzgados del cual se requieren la información, le contestan al sujeto obligado lo referente a la solicitud de acceso a la información y como se ilustra a continuación



En tal sentido, el agravio expuesto por el recurrente realiza diversos razonamientos en situaciones, constancias o pruebas que no obran en los autos de donde emana el acto reclamado, por consiguiente el agravio vertido por el

recurrente el cual lo hace consistir en no realizado una búsqueda exhaustiva de la información, resulta inoperante.

Noveno.- En este considerando se estudiara lo referente al segundo agravio del recurrente consistente en **IV.B.- NO SE TIENE ACCESO A DIVERSAS SENTENCIAS PUBLICADAS EN EL VÍNCULO ELETRÓNICO SEÑALADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.**

Al efecto, el recurrente expresó de forma amplia sus argumentos de inconformidad, los cuales han quedado debidamente transcritos en los párrafos anteriores, los que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen y de los cuales, concretamente señaló la entrega de información incompleta.

En ese orden de ideas, de lo antes transcrito resulta evidente que no pudo visualizar a través del enlace electrónico http://187.190.62.102/cvp/consultas_vp.php enviado por el sujeto obligado las resoluciones siguientes:

Segundo Familiar Cholula

120/2021

427/2021

Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán

167/2020

121/2021

680/2019

Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla

1067/2021

Por lo que el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que la información si se puede visualizar a través del enlace entregado al solicitante.

Por lo se procedió a verificar el enlace de referencia del cual se advierte lo siguiente:

PODER JUDICIAL

SISTEMA DE BÚSQUEDA DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y lo determinado en los Acuerdos del Consejo de la Judicatura de veintiocho de abril, dieciocho de septiembre del dos mil veinte y veintidós de febrero de dos mil veintituno, por este medio se publica, difunde y mantiene actualizada y accesible la información relativa a las versiones públicas de todas las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

El sistema de búsqueda puede precurarse eligiendo alguna de las siguientes opciones:

- Selección de Juegador:
- Selección de materia:
- Selección del juez:

- Elaborada bajo el formato de lectura fácil:
- Emisión conforme a un Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos:
- Dictada bajo criterios de perspectiva de género:
- Se analizó algún Derecho Humano Fundamental:

Juzgado Civil y Penal del Distrito judicial de Zacatlán expediente 167/2020

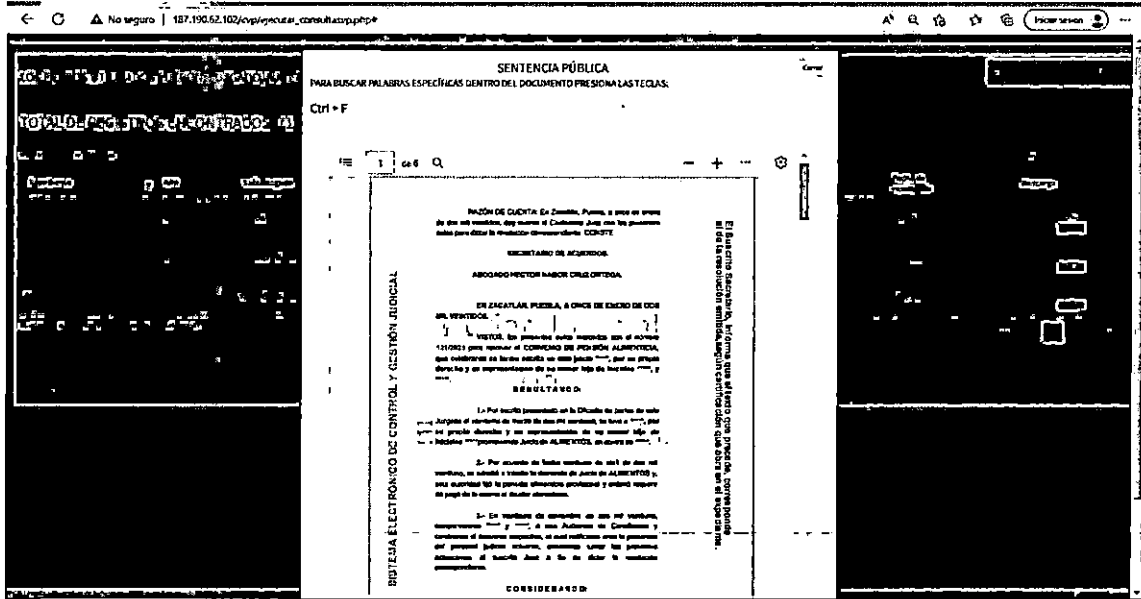
LOS FILTROS UTILIZADOS FUERON: JUZGADO, MATERIA.

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 71

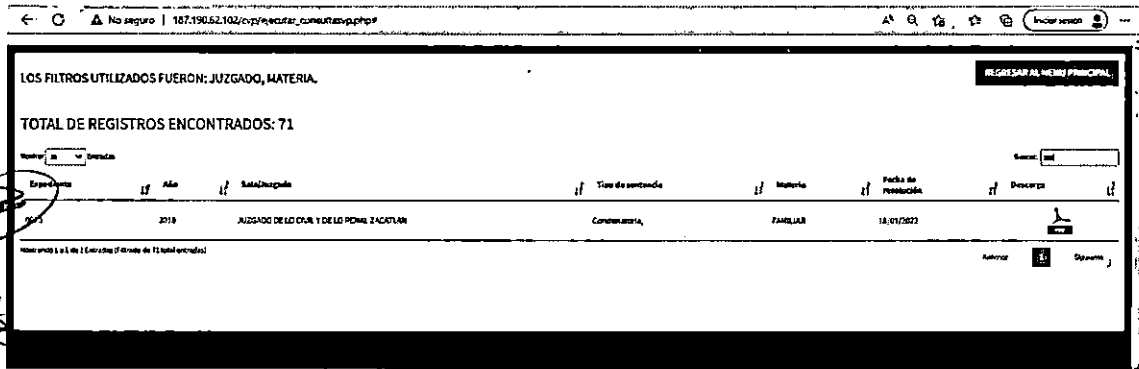
Expediente	Año	Establecimiento	Tipo de sentencia	Materia	Fecha de resolución	Duración
9167	2020	JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL ZACATLAN	Condómnata	FAMILIAR	08/04/2020	12

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Solicitud:

Poder Judicial del Estado de Puebla
Francisco Javier García Blanco.
RR-1470/2022.
210425322000365



Expediente 680/2019



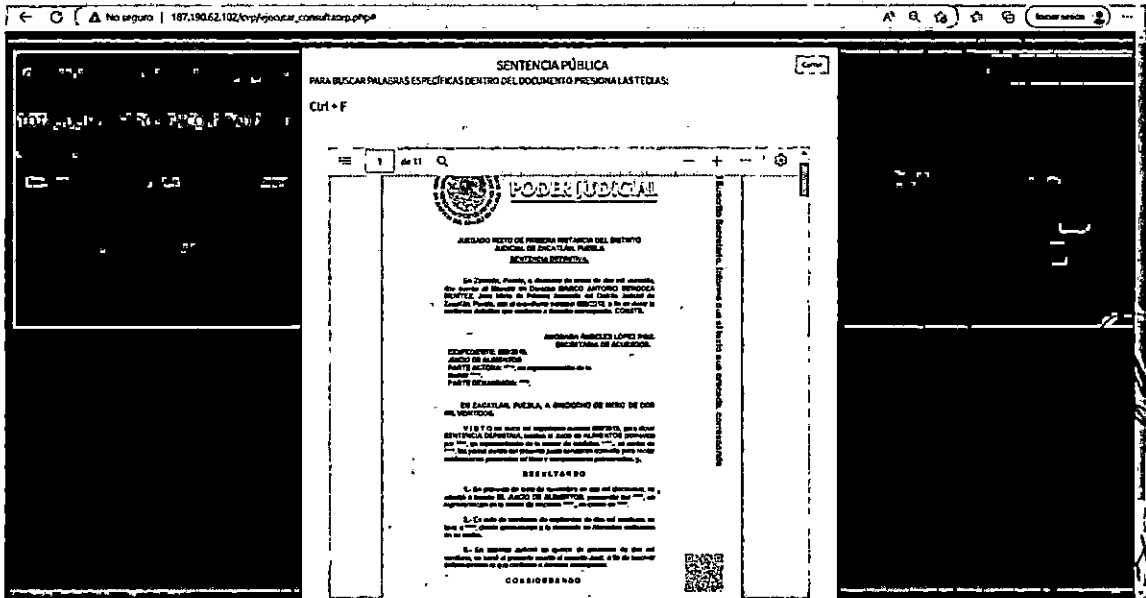
LOS FILTROS UTILIZADOS FUERON: JUZGADO.

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 2272

Id	Año	Salvaguarda	Tipo de sentencia	Materia	Fecha de resolución	Encargado
1067	2021	JUZGADO QUINTO FAMILIAR	Declarativa	FAMILIAR	07/01/2021	

Mostrando 1 de 1 sentencia (Puede ser 2272 total por caso)

SENTENCIA PÚBLICA
 PARA BUSCAR PALABRAS ESPECÍFICAS DENTRO DEL DOCUMENTO PRESIONA LAS LETRAS:
 Ctrl + F



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA

REQUERIMIENTO DE FOLIO 11

En Puebla, Puebla, a doce días del mes de mayo del presente, el Jefe de Sala del Honorable Tribunal de lo Familiar de la Sala de lo Familiar de la Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el expediente número 1067/2021, en el asunto de la materia declarativa que contiene el siguiente planteamiento:

ACUSADA: MARCELA LOPEZ PARRA
SECRETARIA DEL JUZGADO

COMPARANTE: SERGIO DEL
JUZGO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA
PARTE ACTUANDO: SERGIO DEL
PARTE DEMANDADA: SERGIO DEL

EN CASUALIDAD PUEBLA, A OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE.

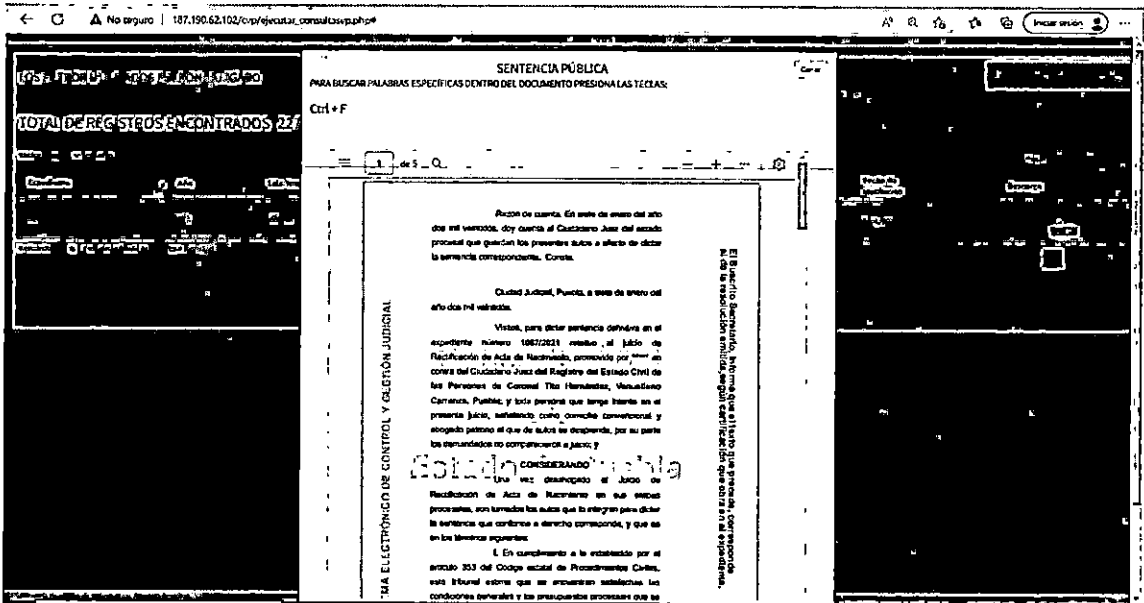
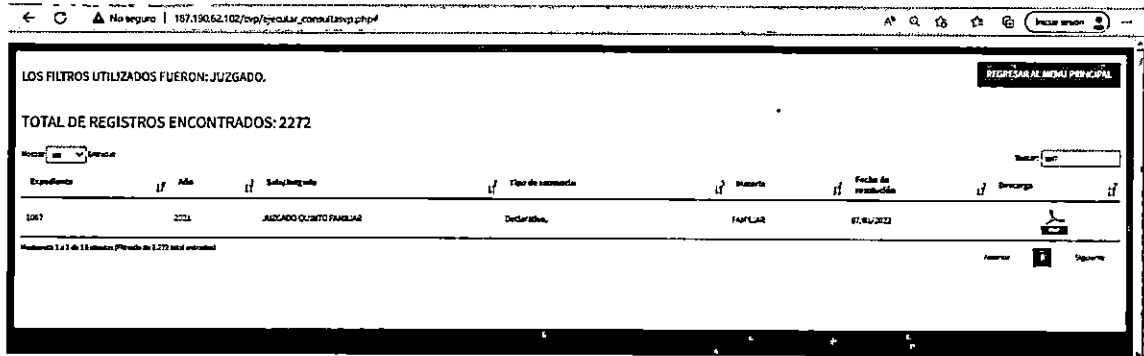
RESULTANDO

En el presente caso se trata de un requerimiento de folio 11, en el expediente número 1067/2021, en el asunto de la materia declarativa que contiene el siguiente planteamiento:

En el presente caso se trata de un requerimiento de folio 11, en el expediente número 1067/2021, en el asunto de la materia declarativa que contiene el siguiente planteamiento:

CONSIDERANDO

Juzgado Quinto Familiar de Puebla, expediente 1067/2021



De la imagen previa, se advierte que del enlace proporcionado por sujeto obligado no se encuentran visibles las resoluciones 120/2021 y 427/2021 expedidas por el Juzgado Segundo Familiar de Cholula, lo anterior se puede corroborar por lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, al manifestar **"Cabe señalar que las versiones publicas de sentencias 120/2021 y 427/2021 del juzgado Segundo Familiar Cholula, fueron emitidos y publicadas por los Juzgados Decimo Segundo Auxiliar y Quinto Auxiliar respectivamente por lo que es probable que en la búsqueda por juzgado de origen no haya obtenido un resultado favorable, no obstante, si se encuentran debidamente publicadas dichas sentencias"**

De lo anteriormente expuesto, se puede asegurar que la contestación realizada al solicitante no se proporcionaron los datos precisos donde pudiese en contrar la información de su interés, lo que establece que la respuesta no fue atendida con la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuesta de manera inadecuada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus **facultades, competencias o funciones**; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan o declararse incompetente en ambos casos debe ser notificando al solicitante en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y en términos del artículos 22 fracción II y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que entregue al solicitante las resoluciones números 120/2021 y 427/2021 del juzgado Segundo Familiar Cholula, o en caso de encontrarse publicado, le indique el medio por el cual puede consular dicha información.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, por improcedente respecto a los agravios del recurrente consistente en la **negativa de proporcionar la información solicitada, Clasificación de la información como reservada, la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado y el cálculo de costos de reproducción** en los términos del considerando **Segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que entregue al solicitante las resoluciones

números 120/2021 y 427/2021 del juzgado Segundo Familiar Cholula, o en caso de encontrarse publicado, le indique el medio por el cual puede consultar dicha información por las razones expuestas en el considerando **Séptimo** de la presente resolución.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO**

JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEON ISLAS, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN SALAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1470/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de enero de dos mil veintitrés.